



BOLETÍN AL DÍA LABORAL

SE HABILITA EL USO DE BILLETERAS DIGITALES
PARA PERCIBIR EL PAGO DE HABERES Y OTRAS
OBLIGACIONES LABORALES

Sumilla:

Con fecha 12 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano La Ley N° 32413, la cual habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales por parte del empleador.

A continuación, podrán conocer los principales aspectos de esta norma:

I. OBJETO DE LA NORMA

Mediante la presente norma se promueve el uso de la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores abonen el pago de remuneraciones y otras obligaciones laborales a los trabajadores de los sectores público o privado.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La norma aplica para aquellos casos en que, por común acuerdo entre el trabajador y el empleador, se elija el uso de la billetera digital, como Yape o Plin, para la percepción de sus haberes y otras obligaciones laborales, siempre que el trabajador considere que esta modalidad le resulta más conveniente.

III. IMPLICANCIAS LABORALES

La presente norma implica lo siguiente:

- Permite que las remuneraciones u otras obligaciones laborales (como gratificaciones, CTS, aguinaldos, entre otros) sean depositadas en una billetera digital, siendo las más conocidas Yape o Plin, ello como alternativa al uso de una cuenta bancaria convencional.
- Para que el pago de la remuneración u otras obligaciones laborales sean depositados en una billetera digital, deberá existir un acuerdo previo entre empleador y trabajador, ya sea establecido al momento de celebrarse el contrato de trabajo o mediante un convenio posterior.
- La billetera digital donde el trabajador autorizará que sea depositada su remuneración u otras obligaciones laborales deberá estar vinculada a una cuenta de ahorro y cuentas de dinero electrónico a su nombre, este último siempre que sea de empresas sujetas a supervisión.
- Los depósitos de haberes y otras obligaciones laborales a través de una billetera digital no podrán ser embargados, salvo la tercera parte del excedente de 5 URP, conforme al numeral 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil.

- Dado que a la fecha las billeteras digitales tienen un límite de monto para realizar transacciones, la SBS deberá determinar un nuevo límite operativo, a fin de que el empleador pueda realizar operaciones con dinero electrónico para el pago de haberes y otras obligaciones laborales.
- El Reglamento establecerá los estándares de seguridad del uso de las billeteras digitales.

IV. APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente norma entró en vigor el 13 de junio del presente año, sin embargo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá aprobar el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su vigencia.

De este modo, resulta imprescindible que se emita el reglamento de la ley para que se pueda implementar el sistema de pago de remuneraciones mediante billeteras electrónicas.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio:

estudio@gydabogados.com

Equipo laboral de Galvez & Dolorier Abogados:



Javier Dolorier
Flor Villaseca

Ana Villaseca
Kayla Sarasi
Ámbar Paz
Manuel Merino
Blas Aguilar

Lima, 14 de julio de 2025.